

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Jaime Cevallos,

Juez Séptimo Provincial de Pichincha, en Quito, a once de mayo

de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana. Certifico.

(firmado) Ilegible.- En Quito, a once de mayo de mil novecientos

setenta y tres, a las tres de la tarde, notifiqué con el decreto an-

terior, al señor doctor Rodrigo Pérez Pallares, por boleto que por

no ser encontrado en persona, ni haber miembro alguno de su familia,

o servidumbre quien la reciba, le fijé en una de las puertas del do-

mificio designado, a presencia del testigo que suscriba.- Certifico.

(firmado) Testigo.- (firmado) Ilegible.- En Quito, a once de mayo de

mil novecientos setenta y tres, a las tres y media de la tarde, noti-

fiqué con el decreto anterior, al perito señor Nicolás Dávalos, en

su persona y en esta Despacha, informado, firma. - Certifico.- (firmado)

(firmado) Ilegible.- (firmado) Nicolás Dávalos.- En Quito, a once de Mayo

de mil novecientos setenta y tres, a las cuatro de la tarde, ante el

señor doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pichincha, a

efraserito Secretario, comparece el señor Nicolás Dávalos, con el

objeto de posesionarse del cargo de perito que ha sido designado. Al

efecto juramentado que fué en legal forma dice que acepta dicho car-

go y ofrece desempeñar fiel y legalmente su cometido. Para constan-

cia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- (firmado) El

Juez. Jaime Cevallos.- (firmado) El compareciente. Nicolás Dávalos. -

(firmado) El Secretario.- firma Ilegible.- C o p i a. TRADUCCION. C o p i a

t i f i c a d a . - Yo, el suscrito Secretario de TEXACO PETROLEUM

COMPANY, una compañía organizada y existente bajo las Leyes del Es-

tado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principa-

les en la calle South State Número doscientos veinte y nueve, en la

ciudad de Denver, Condado de Mont. en dicho Estado de Delaware. certi-



fies por la presente, que el miércoles veinte y uno de marzo de mil
 novecientos setenta y tres se celebró debidamente una reunión de la
 Junta de Directores de dicha Compañía, en el número dos mil ciento -
 veinte y uno del Boulevard Ponce de León Coral Gables, Florida, Es-
 tados Unidos de América, y que en dicha reunión, fue debidamente a-
 doptada la siguiente Reforma de los Estatutos sociales, que la trans-
 cribo íntegra y textualmente: RESOLVIDO: Que la sección uno del artí-
 culo I de los Estatutos de la Compañía sea reformada, de manera que
 su texto sea el siguiente: ARTICULO I: Accionistas "Sección 1. - A-
 samblas Anuales. La Asamblea anual ordinaria de los Accionistas de
 la Compañía se celebrará en sus oficinas de la ciudad de Dover, Dela-
 ware, o en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Delaware,
 según lo determine la Junta de Directores, el tercer Martes del mes
 de abril de cada año (si no coincide con día de fiesta por ley, y si
 tal es el caso, en el siguiente día laborable) a las tres de la tar-
 de, con el fin de elegir Directores y para tratar todo otro asunto -
 debidamente presentado ante la Asamblea. - P) Roger Rice. Roger Rice.
 Secretario. TEXACO PETROLEUM COMPANY, ESTADO DE FLORIDA. CONDADO DE
 DADE. SS: Hoy, día doce de abril de mil novecientos setenta y tres,
 compareció personalmente ante mí Roger Rice, a quien conozco en per-
 sona y sé que es mayor de edad, Secretario de TEXACO PETROLEUM COMPA-
 NY, una Compañía Organizada y existente bajo las leyes del Estado de
 Delaware, Estados Unidos de América, y la misma persona que ejecutó
 el documento precedente, quien habiendo primeramente prestado jura-
 mento ante mí, declaró y dijo que reside en el número siete mil tres-
 cientos ochenta y cinco S.W. ciento sesenta y dos, Terrace, Miami,
 Florida., Estados Unidos de América, que los hechos consignados en el

es el sello social o razón de dicha Compañía y que él fije el sello

en dicho Certificado por orden de la Junta de Directores de la mencionada Compañía. Otorgado ante mí, bajo mi firma y sello oficial, en el día y año que aparecen escritos arriba de este Certificado. f)

Illegible. NOTARIO PUBLICO. NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE FLORIDA. Hay un sello que dice : JUAN PLACE. NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE FLORIDA.

CONDADO DE DADE . ESTADO DE FLORIDA, SS. Número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete A. RICHARD P. BRINKER, Funcionario -

de la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida , siendo la misma una Corte de Registro de los mencionados Condado y Estado y estando por ley en poder

de un sello, POR LA PRESENTE CERTIFICO , que JUAN PLACE, ante quien el precedente instrumento o prueba fué ejecutado y cuyo nombre aparece en el mismo, era al momento de su ejecución un Notario Público

residente en dicho Condado, debidamente comisionado, juramentado y autorizado por las Leyes del mencionado Estado para celebrar y solemnizar escrituras y otros instrumentos por escrito que deban ser registrados en dicho Estado, así como para tomar juramentos o afirmaciones en dicho Condado, que he comparado la firma de dicho Notario

Público con la muestra de su firma archivada en mi despacho, y creo verdaderamente que la firma que aparece en el certificado original -

que precede es auténtica. - CERTIFICO ADENAS, que he comparado la impresión del sello fijado a ese documento con una muestra del mismo archivada en mi despacho, y creo verdaderamente que la impresión -

de dicho sello sobre el Certificado original es auténtica. EN FE DE LO CUAL, firmo y setampo mi sello oficial, el día trece de abril de mil novecientos veinte y tres. RICHARD P. BRINKER. Secretario de la

Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, SS. Número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete A. RICHARD P. BRINKER, Funcionario -

de la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida , siendo la misma una Corte de Registro de los mencionados Condado y Estado y estando por ley en poder de un sello, POR LA PRESENTE CERTIFICO , que JUAN PLACE, ante quien el precedente instrumento o prueba fué ejecutado y cuyo nombre aparece en el mismo, era al momento de su ejecución un Notario Público

residente en dicho Condado, debidamente comisionado, juramentado y autorizado por las Leyes del mencionado Estado para celebrar y solemnizar escrituras y otros instrumentos por escrito que deban ser registrados en dicho Estado, así como para tomar juramentos o afirmaciones en dicho Condado, que he comparado la firma de dicho Notario Público con la muestra de su firma archivada en mi despacho, y creo verdaderamente que la firma que aparece en el certificado original -

que precede es auténtica. - CERTIFICO ADENAS, que he comparado la impresión del sello fijado a ese documento con una muestra del mismo archivada en mi despacho, y creo verdaderamente que la impresión -

de dicho sello sobre el Certificado original es auténtica. EN FE DE LO CUAL, firmo y setampo mi sello oficial, el día trece de abril de mil novecientos veinte y tres. RICHARD P. BRINKER. Secretario de la

un sello que dice : Presentado para legalizar la firma que antecede.



El Suscrito Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica -
siendo la que usa el señor G.S. Carlie en todos sus actos. (firmado)
Ilegible. GONZALO TAYO HERRERA. Cónsul General del Ecuador. Consu-
lado General del Ecuador. Legalización de firma. - Derechos cobrados
quince. Arancel consular. veinte y uno -A. Miami diez y seis de Abril
de mil novecientos sesenta y tres. Hay un sello que dice: Cogeulade
del Ecuador. Miami, Fla. USA. REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de
Relaciones Exteriores.- Legalización número dos mil trescientos cin-
uenta y cinco. Quito, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y
tres. Certifico que la firma de Gonzalo Tayo Herrera, Cónsul Ge-
neral del Ecuador en Miami es auténtica. f) Ilegible.- Fernando Pa-
del Gallegos. Director del Departamento de Legalizaciones y Pasapor-
tes. Hay un sello que dice: MINISTERIO DE RA.EE. Sección Legaliza-
ciones y Pasaportes. (firmado) PERITO. Nicolás Dávalos D. - E e p i a.
SEÑOR JUEZ SEPTIENO PROVINCIAL. Nicolás Dávalos, nombrado perito tra-
ductor de la ratificación de suscripción de acciones en la constitución
de la Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A. dentro del
término y en cumplimiento del cargo debidamente aceptado por mí, pre-
sento la traducción del citado documento contenido en dos páginas.-
(firmado) Nicolás Dávalos. Perito Traductor. Presentado hoy dieciseis
de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de
la mañana. Con copia. (Certifico. (firmado) Testigo. Ilegible. (firmado)
testigo. Ilegible. (firmado) El Secretario. Ilegible.- Juzgado Sépti-
mo Provincial. Quito, a quince de mayo de mil novecientos sesenta
y tres, a las once a.m. Póngase en conocimiento del interesado el in-
forme que antecede por el término de dos días. Notifíquese. (firmado)
Jefe de la Oficina - Remuñán - Alud al documento que antecede al señor

doctor Jaime Cevallos, Juez Séptimo Provincial de Pochincho, en Qui-

to, a quince de mayo de mil novecientos veinte y tres, a las once

de la mañana. Certifico. - firmado) Ilegible. En Quito, a quince de

mayo de mil novecientos veinte y tres, a las cinco de la tarde, no

tifique con la providencia e informe que antecede al señor doctor -

Rodrigo Pérez Pallares, en su persona, y en este Despacho, informó-

do, autoriza firmes al testigo que suscriba. Certifico. firmado) Tes-

tigo. Ilegible. firmado) Ilegible. - C o p i a. SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:-

Habiendo revisado la traducción presentada por el Perito señor Ni-

colás Dávalos Dávalos, del documento de certificación emitido por la

firma norteamericana TEXACO PETROLEUM COMPANY, y estando conforme -

con ella, ruego a usted, aprobarla por sentencia. Notificaciones las

recibiré en mi despacho profesional, situado en la calle Jorge Was-

hington setecientos quince y Amazonas de esta ciudad. firmado) Doc-

tor Rodrigo Pérez P. Abogado. Matrícula número novecientos veinte y

ocho. Presentado hoy día miércoles diez y seis de mayo de mil nove-

cientos veinte y tres, a las nueve de la mañana. Certifico. firmado)

Testigo. Ilegible. firmado) Testigo. Ilegible. - firmado) El Secretario

Ilegible. Juzgado Séptimo Provincial. Quito, a diez y seis de Mayo

de mil novecientos veinte y tres, a las diez am. VISTOS: El informe

que antecede presentado por el perito señor Nicolás Dávalos, en el

que consta la traducción del idioma inglés al castellano de la certi-

ficación emitida por la firma norteamericana Texaco Petroleum Com-

pany, es legal por lo que administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus par-

tes dicho informe. - Notifíquese. firmado) Jaime Cevallos. - Proveyó

y firmó la sentencia que antecede el señor doctor Jaime Cevallos, Juez

de Pochincho, en Quito, a diez y seis de mayo de

4
ew

1978

mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana. Certifico.-

(firmado) Ilegible.- En Quito, a diez y seis de mayo de mil novecien-

tos sesenta y tres, a las cinco de la tarde, notifique, con la sen-

tencia anterior, al doctor Rodrigo Pérez Pallares, en su persona, y

en este Despacho., informado, dice que se conforma con la sentencia

anterior y autoriza firma al testigo que suscriba. Certifico. (firmado)

Testigo.-Ilegible. (firmado) Ilegible. Sigue un sello.- C o p i a.-

Uno N. ciento veinte y cinco, noventa, noventa y siete. MINISTERIO DE

FINANZAS. JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA. Mayo -

diez de mil novecientos sesenta y tres. Recaudación Directa. Nombre:

Rodrigo Pérez. - Por concepto de carátula, cuantía indeterminada. Cin-

cuente sucres. Sentencia cuarenta sucres. 3. Siete P. Of. doscientos

quince, sesenta y cinco. Código: diez, diez y siete, cero cero. Año:

sesenta y tres. Rubro. Derechos y T. Judiciales. Valor: Noventa su-

cos SON NOVENTA SUCRES. - RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy,

en la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, en ocho folios útiles,

protocoliza los documentos que anteceden. - Quito, a diez de Julio

de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) Doctor Rodrigo Salgado

Valdez.- Se agrega el pago de carátula por la suma de cincuenta su-

cos.-

Se protocoliza ante mí, en fe de ello sus-

fiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Qui-

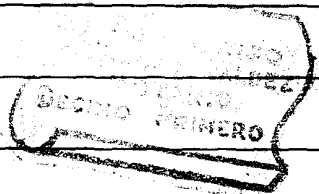
to, a diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO

Salgado Valdez
 Canto, 1 de 1.973.
 El Notario de Maldonado
 Rend. C. Maldonado J.
 NOTARIA SEXTA

1 RAZON: Mediante Resolución número tres mil quinientos treinta
2 y cinco de trece de agosto de mil novecientos setenta
3 y tres, el señor doctor Marco Antonio Guzmán, Superin-
4 tendente de Compañías, ordena la inscripción en el Re-
5 gistro Mercantil del Cantón Quito de los documentos
6 relativos a la Reforma de Estatutos de la Compañía
7 TEXACO PETROLEUM COMPANY.-Tomé nota de este particu-
8 lar al margen de la protocolización de los documentos
9 referidos de doce de julio del presente año.-Quito, Oc-
10 tubre tres de mil novecientos setenta y tres.



Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON ,